

**En la sesión extraordinaria efectuada el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:**

**Acuerdo recaído a la solicitud realizada por Juan José Corrales Gómez, por propio derecho y ostentándose como representante de Fuerza Migrante A.C., respecto a que se emitan acciones afirmativas para que se cuente con diputaciones migrantes.**

**ANTECEDENTES:**

***Acuerdo CGIEEG/058/2020***

**I.** En la sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/058/2020, mediante el cual se dio respuesta a solicitudes realizadas por Juan José Corrales Gómez y Sergio Infanzon Herrera, por propio derecho y ostentándose el primero de ellos como representante de Fuerza Migrante A.C., e Iniciativa Migrante, A.C.; y el segundo como enlace nacional de Comunidad Migrante, A.C., respecto a que se emitan acciones afirmativas para que se cuente con diputaciones migrantes.

***Escrito firmado por Juan José Corrales Gómez, por propio derecho y ostentándose como representante de Fuerza Migrante, A.C.***

**II.** El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno se recibió en este Instituto un escrito signado por Juan José Corrales Gómez, por su propio derecho y ostentándose como representante de Fuerza Migrante, A.C., cuyo contenido se transcribe a continuación en lo conducente:

«1. Fuerza Migrante A.C. es una organización binacional que se inserta en la lucha por un respeto a los derechos fundamentales, humanos y políticos, de la comunidad migrante de mexicanos en la unión americana y particularmente de los guanajuatenses residentes en esta nación, así como de sus familiares en este mismo estado.

2. En Fuerza Migrante nos definimos como un movimiento genuino en favor de las necesidades y aspiraciones de nuestra comunidad, por lo que no tenemos ningún tipo de vínculo con partidos o actores políticos, así lo acredita nuestro historial.

3. Hemos realizado diversas gestiones mancomunando esfuerzos y coadyuvando con las autoridades electorales en los ámbitos nacional y estatales, en el entendido precisamente de su imparcialidad

4. Una divisa fundamental en las gestiones que realizamos es la de favorecer a los sectores más amplios de nuestra comunidad en ambos lados de la frontera.

5. A continuación, me permitiré relacionar algunas de las más importantes gestiones que hemos impulsado, en favor de nuestra comunidad y que dan cuenta a nuestro trabajo comprometido en favor de ésta:

- Firma de convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE), para difundir la cultura cívica de la comunidad migrante en ambos lados de la frontera, así como la credencialización y la participación electoral.
- Firma de convenio de colaboración, con el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para difundir la cultura cívica, entre los poblanos en la unión americana y sus familiares en ese territorio estatal.
- Instalación por parte del INE, de módulos en los 11 once centros de repatriación a lo largo de la frontera, para que nuestros connacionales que están siendo repatriados a territorio nacional y que no cuenten con su credencial para votar, mediante un sistema biométrico, con solo poner sus huellas en el lector, se les otorgue de manera expedita dicho documento y con ello pueden acreditar su mexicanidad y tener de ese modo una mejor reinserción en el país. Esto solo a condición de que hayan sido credencializados con anterioridad y se encuentran el registro federal de electores.
- Cancelación de la leyenda contenida en las credenciales otorgadas por el INE a los mexicanos en los Estados Unidos, que se refería a dicho documento, había expedido fuera de territorio nacional. Cuando las credenciales con esta frase eran presentadas por nuestros paisanos en instituciones públicas y privadas en México no se le consideraba como un medio de identidad válido, por no haber sido expedido en el país, y por tanto se les negaban los servicios solicitados.
- Gestionamos ante la Embajada de Canadá en México la armonización de las cualidades de nuestros dreamers mexicanos (680 mil), con el programa Express Entry, a través del cual se tienen disponibles 242 mil 100 visas de residentes permanentes en Canadá, para aquellos dreamers que ante la eventualidad de ser expulsados de los Estados Unidos, como muchos de ellos lo refieren, no quieren ser retornados a México, por razones de inseguridad, falta de oportunidades, desigualdad laboral, incompatibilidad en programas de estudios y revalidación de materias entre otras razones.

Lo anterior ante la insistencia de Donald Trump de derogar el programa DACA, teniendo con esa gestión nuestros dreamers, una alternativa más para su futuro.

- Impulsamos junto con otras organizaciones, la aprobación de lineamientos en el INE, a fin de instaurar el voto electrónico para los mexicanos residentes en el extranjero.
- Desde principios del 2018 solicitamos formalmente por escrito al INE emitir acciones afirmativas en favor de la comunidad migrante, para contar con legisladores en el Congreso de la Unión. A raíz de dicha solicitud y del seguimiento que se le ha dado misma, durante el año 2019 fueron organizados diferentes foros y eventos sobre el tema de acción afirmativa para migrantes, con la participación de diversas organizaciones, Fuerza Migrante A.C., y el propio INE, entre los que destacan:
  - El 30 de marzo, el Foro Acción Afirmativa Para Migrantes.
  - El 8 de mayo, el Foro Acción Afirmativa Para Migrantes.
  - El 9 de junio, el Foro Acción Afirmativa Para Migrantes.
  - El 13 de julio, la Reunión Informativa sobre Acción Afirmativa para Migrantes.
  - El 9 de diciembre, la mesa de diálogo “Acciones en favor de la representación política de la comunidad migrante en México”, organizada por el INE.
- En el mes de julio en el 2019 solicitamos formalmente al Instituto Electoral del Estado de Puebla emitir acciones afirmativas en favor de nuestra comunidad, para contar con representantes camerales bajo la figura del diputado migrante en el ámbito local de ese estado, teniendo el generoso acompañamiento de la totalidad de los consejeros de este Instituto. Desde entonces, hemos realizado de manera conjunta una serie de eventos de discusión y análisis, orientada a ser visible la necesidad de la representación política de la diáspora poblana.
- En atención a la falta de pronunciamiento por parte del INE respecto a las acciones solicitadas desde el año 2018, se presentó un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) mismo que ya fue resuelto, en favor de esta comunidad mediante la sentencia SUP-RAP-21/2021.

### Consideraciones

- I. La comunidad migrante de mexicanos radicados en los Estados Unidos tiene un peso demográfico incuestionable; es un numeroso grupo social de más de 35 millones de ciudadanos, a los que tutela y protege en sus derechos político-electorales, sin restricción alguna, la Constitución General de la República y los tratados internacionales que el Estado Mexicano tiene signados con otros países e instituciones en orbe. Sin embargo, en la práctica tenemos en nuestra comunidad una serie de limitaciones que nos restringe en el ejercicio pleno de nuestros derechos

políticos, como lo es el hecho de no poder votar por alcaldes y sus cabildos, así como por diputados locales y federales. No contamos con representación política genuinamente migrante en el Congreso de la Unión y en el ámbito de los congresos estatales de las entidades con más personas migrantes en el país.

- II. La comunidad migrante de mexicanos radicados en los Estados Unidos hace una gran contribución económica al país a través del envío de remesas que, según datos del Banco de México, superaron los 40 mil 606 millones de dólares en el 2020, convirtiéndose en la principal fuente de divisas para el país.
  - III. Es importante considerar que con las remesas que enviamos a nuestras familias, estas adquieren bienes y servicios, y con ello se paga el 16% del Impuesto al valor agregado, recaudado por la Secretaría de Hacienda, se convierte en dinero público y, consecuentemente, en presupuesto que la federación, estados y municipios destinan a temas tan importantes como la salud, la educación, la seguridad pública, así como infraestructura, entre otros, para beneficio de todos los mexicanos, sin distingo, en territorio nacional.
  - IV. Las remesas que enviamos atienden económicamente a un tercio de la población del país y generan por cierto derrama económica y contribuyen a la generación de fuentes de empleo.
  - V. A pesar de esta gran contribución económica que la comunidad migrante hace a México, nos encontramos segregados de la vida pública de nuestro país, por lo que resulta necesario que nuestra gran comunidad cuente con representantes camerales, que aboguen por nuestra mejores causas y necesidades en el congreso federal mexicano y en los estados.
  - VI. Como consecuencia de lo anterior, a principios del 2018 solicitamos al INE utilizar la figura jurídica de las acciones afirmativas en favor de nuestra comunidad, para dotarnos de legisladores federales al Congreso de la Unión. Dicho trámite se inscribió por acuerdo del Consejo General, como parte formal de la agenda del INE a través de la Comisión Temporal de Vinculación con los mexicanos residentes en el Extranjero y Análisis de las modalidades de su voto, presidida por el consejo electoral Enrique Andrade González.
- Con dicha solicitud se han llevado a cabo actividades de manera conjunta con esa Institución, tendientes a generar insumos que permitan la viabilidad de esta gestión histórica.
- VII. El INE ya ha emitido acciones afirmativas en favor de importantes grupos sociales subrepresentados, como lo fue el caso de la población indígena.
  - VIII. En el 2017, mediante acciones afirmativas, el INE definió 13 distritos federales como predominantemente indígenas, por lo que obligó a los partidos políticos a postular como candidatos a personas con esa

adscripción, para que ese conjunto tan importante tuviera una representación cameral en el Congreso de la Unión. Esta determinación fue impugnada por tres partidos políticos nacionales argumentando que la autoridad electoral no contaba con las facultades constitucionales para otorgar dicha medida. Sin embargo, el TEPJF resolvió que la aplicación de la acción afirmativa en favor de esa comunidad era correcta, y que efectivamente el INE tenía las facultades constitucionales, convencionales y legales para hacerlo (TEPJF-14/dic/2017Sala Superior 247/2017). Por consecuencia nuestro caso es similar al aquí referido, se tiene un sustento y una vialidad social y legal para la aplicación de la misma medida en nuestro favor.

- IX. En febrero de 2021, la Sala Superior del TEPJF falló dentro del expediente SUP-RAP/21/2021 y sus acumulados, en donde se resolvió el juicio ciudadano interpuesto por esta asociación civil por medio del cual se ordenó al INE diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para personas mexicanas, migrantes y residentes en el extranjero a fin de que, en el actual proceso federal, participen dentro de los 10 diez primeros lugares en las listas de representación proporcional de cada una de las circunscripciones plurinominales, cumpliendo con el principio de paridad. Asimismo, se le ordenó, una vez concluido el proceso electoral en curso, llevar a cabo un estudio respecto de la eficiencia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximos procesos, poniéndolo a disposición del Congreso de la Unión para los efectos conducentes.
- X. De lo relacionado con anterioridad puede establecerse una analogía entre el ámbito nacional y el de los estados con más personas migrantes del país, pues de nuestra comunidad, en este caso los guanajuatenses radicados del otro lado de la frontera, tenemos a salvo nuestros derechos político-electORALES para poder contar con representantes camerales en nuestro congreso local.
- XI. El caso de Guanajuato resulta emblemático entre los estados mexicanos ligados a la diáspora, empezando por su muy larga tradición migratoria hacia la unión americana.
- XII. Guanajuato se encuentra entre los cinco estados con mayor flujo migratorio a los Estados Unidos, con más de un millón 300 mil oriundos radicados en aquel país-según diversas fuentes-es imperativo hacer mención que, de acuerdo con cifras del Banco de México, Guanajuato recibió por concepto de remesas en el 2020 más de 3 mil 468 millones de dólares, encontrándose entre los tres estados que más divisas reciben en territorio nacional-sólo superado por Jalisco y Michoacán-, con el 8.54% del total nacional.
- XIII. El peso demográfico, la influencia económica y social de la comunidad de guanajuatense radicados en la Unión American es incuestionable, así como también- penosamente-nuestra subrepresentación en el ejercicio

pleno de nuestros derechos fundamentales, humanos y políticos. No solo es deseable, justo y legal, sino indispensable que igual que el resto de los guanajuatenses en su territorio estatal, nosotros tengamos también, como un muy importante grupo social que somos, representantes camerales, genuinamente migrantes en el Congreso Local, pues es ahí donde se diseñan leyes y se aprueban presupuestos para programas sociales y políticas públicas que nos permitan atacar de raíz las causas y consecuencias del fenómeno migrante.

XIV. Desprendiendo de las referencias que hacemos a la gestión planteada ante el INE y ante el TEPJF, consideramos que las acciones afirmativas son un medio idóneo para resolver nuestra segregación histórica de la toma de decisiones públicas que nos afectan o que pudieran beneficiarnos. Esta medida compensatoria puede ser aplicable por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) para que contemos con la figura de la o el diputado migrante en el ámbito local de este estado.

XV. El contar con representantes en nuestro congreso local, emanados de nuestra comunidad por la vía de las acciones afirmativas no tiene como pretensión establecer diferencia alguna respecto al resto de la población, sino únicamente potenciar el ejercicio pleno de nuestros derechos político-electORALES.

XVI. Cabe hacer mención de que con la solicitud que por el presente estamos planteando a esta autoridad electoral local, Fuerza Migrante A.C. por ningún motivo tiene la pretensión de empoderar a grupos específicos o a individuos respecto a un tipo de cargo público o de representación en nuestro congreso local.

XVII. La gestión que aquí planteamos tiene como objetivo, de manera abierta, plural, incluyente y democrática, abrir espacios de la participación política para que los migrantes guanajuatenses tengan una incidencia efectiva en la vida pública de su estado de origen.

Así pues, desprendido de lo anterior, y en consecuencia a lo resuelto recientemente por la Sala Superior del TEPJF respecto a los derechos políticos de nuestra comunidad migrante y las acciones afirmativas aplicadas a nivel federal, nuevamente ponemos a la consideración de este honorable consejo General del IEEG la formal solicitud de:

**Único. - Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato realice las gestiones del caso para emitir acciones afirmativas en favor de la representación política de la comunidad de los guanajuatenses radicados en el extranjero, a fin de que por esta vía contemos con diputados genuinamente, migrantes en nuestro Congreso local, que nos representen y atiendan nuestras mejores causas y necesidades. Asimismo, que se de vista al congreso local para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones pertinentes, necesarias y suficientes para garantizar a las personas guanajuatenses residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus**

**derechos político-electORALES, por ejemplo, a través de la creación de la diputación migrante.»**

**Oficio P/166/2021**

**III.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante el oficio P/166/2021, se dio respuesta al escrito referido en el antecedente **II**, en los siguientes términos:

«En relación con su escrito recibido el 18 de marzo del año en curso en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual solicita la emisión de acciones afirmativas para contar con diputaciones migrantes en el Congreso del Estado y que se dé vista a éste para que lleve a cabo acciones para garantizar el ejercicio de los derechos político-electORALES de las personas guanajuatenses residentes en el extranjero, le comento:

En respuesta a la primera petición formulada en el sentido de que este Instituto emita acciones afirmativas para contar con diputaciones migrantes en el Congreso del Estado, en el acuerdo CGIEEG/058/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto en la sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veinte –se anexa copia–, se determinó que no es posible para este organismo público local electoral incorporar la figura de diputaciones migrantes a través de acciones afirmativas.

Por otra parte, en el acuerdo en comento, se estableció que la *Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Guanajuato*, si bien no regula la figura de la diputación migrante, sí prevé que personas migrantes puedan ser postuladas para la integración del Congreso del Estado.

En otro orden de ideas, respecto a la segunda petición en el sentido de que se dé vista al Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones pertinentes, necesarias y suficientes para garantizar a las personas guanajuatenses residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electORALES, este Instituto carece de competencia y atribuciones para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 92 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Guanajuato*.»

#### **Sentencia del TEEG**

**IV.** El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno se notificó a este Instituto la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-44/2021, en que se revocó el oficio P/166/2021, y en cuyo apartado 5 denominado «EFECTOS», se estableció:

«a) Se **revoca** el oficio impugnado, al haber sido emitido por un funcionario sin facultades para resolver sobre la petición del promovente.

b) Se **ordena** al *Consejo general* para el efecto que, dentro del plazo máximo de **5 días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta

efectos la notificación de la presente resolución, emitan la respuesta a la solicitud y determine lo que en derecho corresponda respecto de las peticiones realizadas.»

**CONSIDERANDO:**

***Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

***Órgano superior de dirección***

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

***Integración del Consejo General***

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

***Respuesta al escrito firmado por Juan José Corrales Gómez***

4. Como se indicó en el antecedente IV, en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano TEEG-JPDC-44/2021, se revocó el oficio P/166/2021 y se ordenó a este Consejo General dar respuesta a la solicitud

realizada mediante el escrito referido en el antecedente II de este acuerdo, con base en lo dispuesto en los artículos 5, 81, 82 y 92, fracción XXVI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

Ahora bien, en el escrito de mérito, Juan José Corrales Gómez, por propio derecho y ostentándose como representante de Fuerza Migrante, A.C., solicitó que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emita acciones afirmativas para contar con diputaciones migrantes en el Congreso del Estado y que se dé vista a éste para que lleve a cabo acciones necesarias y suficientes para garantizar a las personas guanajuatenses residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electORALES, por ejemplo, a través de la creación de la diputación migrante.

En respuesta a la primera petición formulada en el sentido de que Instituto emita acciones afirmativas para contar con diputaciones migrantes en el Congreso del Estado, en el acuerdo CGIEEG/058/2020 se determinó que no es posible para este organismo público local electoral incorporar la figura de diputaciones migrantes a través de acciones afirmativas.

Lo anterior, ante la imposibilidad jurídica para que este Consejo General emita acuerdos, resoluciones o normas que impliquen modificaciones fundamentales al proceso electoral local ordinario 2020-2021 –sobre todo una vez iniciado el mismo– y al no contemplarse en alguna disposición constitucional o legal elementos mínimos a desarrollar en normas reglamentarias respecto a diputaciones migrantes.

En caso contrario, se excederían los límites de la facultad reglamentaria prevista en la fracción II del artículo 92 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, porque la acción afirmativa peticionada a este Consejo General no se trataría únicamente de la implementación de una cuestión accesoria o instrumental tendiente a optimizar un principio constitucional o un principio previsto en tratados internacionales en materia de derechos humanos o en la ley, sino que se violentarían los principios de reserva de ley y jerarquía normativa.

El principio de reserva de ley se vulneraría en virtud de que se abordarían materias cuya configuración normativa se encomienda expresamente por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* al Poder Legislativo de esta entidad, como la integración del Congreso del estado, el voto de guanajuatenses residentes en el extranjero, o en su caso, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Aunado a ello, el principio de jerarquía normativa se vería comprometido en la medida en que, para adoptar la acción afirmativa que se solicita, se tendrían que ampliar los supuestos de aplicación de disposiciones contenidas en la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y en la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* –tales como las relativas a la emisión del voto en el extranjero–, o bien, se tendrían que diseñar disposiciones que podrían contravenir a las previstas en los ordenamientos jurídicos de mérito respecto a la asignación de diputaciones.

Por otra parte, en el acuerdo en comento, se estableció que la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, si bien no regula la figura de la diputación migrante, sí prevé la participación de personas pertenecientes a ese grupo de personas como candidatas y candidatos a diputaciones.

El artículo 45 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, establece que las y los guanajuatenses que migren al extranjero, cuando acrediten la residencia binacional, podrán ser electas y electos para ocupar diputaciones locales, siempre y cuando se incorporen al estado por lo menos ciento ochenta días previos al de la elección.

Por otra parte, si bien la legislación del estado de Guanajuato no contempla expresamente la categoría de diputaciones migrantes, en el artículo 190, segundo párrafo, inciso f), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, sí se reconoce el derecho al voto pasivo de las y los guanajuatenses migrantes, así como los requisitos que deben cumplir para obtener el registro de sus candidaturas a diputaciones.

Con base en lo anterior, se concluye que las disposiciones jurídicas que rigen las candidaturas a diputaciones locales sí permiten que personas migrantes puedan ser postuladas para la integración del Congreso del Estado.

En otro orden de ideas, respecto a la segunda petición en el sentido de que se de vista al Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones pertinentes, necesarias y suficientes para garantizar a las personas guanajuatenses residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electORALES, este Consejo General carece de competencia y atribuciones para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 92 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; 5, 77, párrafos primero y segundo, 78 fracciones IV y V, 81, 82, 92, fracciones II, XXII y XXVI y 93 fracción VI de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En los términos precisados en el considerando 4, se atiende el escrito suscrito por Juan José Corrales Gómez, por propio derecho y ostentándose como representante de Fuerza Migrante A.C.

**SEGUNDO.** Con copia certificada del presente acuerdo notifíquese a Juan José Corrales Gómez.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaría Ejecutiva.